

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

13 MAYO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0078700

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo⁵, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de CLARA INES GAMBOA Y DANIEL JULIAN BARRIOS GACHARNA, para que en el término legal de cinco días le pague a NESTOR ALFONSO GACHARNA FORERO, las siguientes sumas de dinero.

1. Por valor de \$1.000.000.00, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero a febrero de 2021.

2. Por valor de \$2.000.000.00, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

Se niega el mandamiento de pago por el cobro de los servicios públicos, toda vez que no se allegaron las facturas debidamente pagadas; así mismo el cobro por concepto de pintura y materiales toda vez que no hay título ejecutivo que soporte dicho cobro. Se le aclara que en el centro de conciliación la audiencia se declaró fracasada por no haber acuerdo entre las partes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El Dr. LELIO ARIZA PEÑA, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 39 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario**

6 MAYO 2022

⁵ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).